



1 REPERTORIO Nro. 249. ✓

2 MODIFICACION DE SOCIEDAD

3  
4 "SOCIEDAD COMERCIAL UCOM LIMITADA"

5 \* \* \*

6  
7 EN CONCEPCION, REPUBLICA DE CHILE, a veintitrés de Enero de  
8 mil novecientos noventa y uno, ante mi, JORGE CHRISTOPH  
9 STANGE, Abogado, Notario Público Titular de la Agrupación de  
10 las comunas de Concepción, Penco y Hualqui, con oficio en  
11 esta ciudad, calle O'Higgins número ochocientos seis, compa-  
12 recen: don JUVENAL ARIEL ULLOA AZOCAR, médico cirujano, ca-  
13 sado, domiciliado en calle Los Aguileras número ciento no-  
14 venta y tres, Concepción, cédula de identidad y rol único  
15 tributario número cuatro millones trescientos dieciocho mil  
16 novecientos cuarenta y cuatro raya uno; don JAIME MUÑOZ  
17 QUILODRAN, contador-auditor, casado, domiciliado en Pasaje  
18 Dos, casa número ciento dos, Villa Marina, comuna de Penco,  
19 cédula de identidad y rol único tributario número cuatro  
20 millones setecientos sesenta mil cuatrocientos sesenta y  
21 ocho raya cero; don FLIECER CARRASCO ACEVEDO, industrial,  
22 casado, domiciliado en Kilómetro quince, Camino Público Con-  
23 cepción a Santa Juana, Concepción, cédula de identidad y rol  
24 único tributario número tres millones trescientos noventa y  
25 nueve mil setecientos treinta y dos raya nueve; don CARLOS  
26 FRANCISCO OLIVER MILLAN, corredor de propiedades, casado,  
27 domiciliado en Pasaje Uno, casa mil trescientos cincuenta y  
28 cinco, Parque Miramar, San Pedro, Concepción, cédula de i-  
29 dentidad y rol único tributario número seis millones qui-  
30 nientos cuarenta mil ochocientos cuarenta y dos raya dos; y



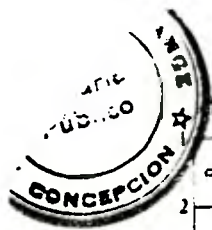
1 don HERIBERTO CAYETANO MUÑOZ CONCHA, técnico marino, casado,  
2 domiciliado en calle Cochrane número noventa y cinco, Penco,  
3 cédula de identidad y rol único tributario número seis mi-  
4 llones cuatrocientos ochenta y nueve mil ciento ochenta y  
5 cinco raya cinco, todos los comparecientes chilenos, mayores  
6 de edad, a quienes conozco por haberme acreditado su identi-  
7 dad con las cédulas indicadas y exponen: PRIMERO. Por escri-  
8 tura pública de fecha ocho de Junio de mil novecientos no-  
9 venta, otorgada ante el Notario de Concepción don Jorge  
10 Christoph Stange, los señores JUVENAL ARTEL ULLOA AZOCAR,  
11 JAIME MUÑOZ QUILODRAN, ELIECER CARRASCO ACEVEDO, don CARLOS  
12 FRANCISCO OLIVER MILLAN y don HERIBERTO CAYETANO MUÑOZ CON-  
13 CHA, constituyeron sociedad de responsabilidad limitada de-  
14 nominada "SOCIEDAD COMERCIAL UCOM LIMITADA", y que puede  
15 utilizar en sus operaciones, también el nombre de fantasía  
16 de "UCOM LTDA.". El extracto se inscribió a fojas quinientos  
17 cincuenta y cinco número cuatrocientos cuarenta y ocho del  
18 Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de  
19 Concepción correspondiente al año mil novecientos noventa, y  
20 fue publicado en el Diario Oficial número treinta y tres mil  
21 seiscientos noventa y siete de fecha dieciocho de Junio de  
22 mil novecientos noventa. SEGUNDO. Por el presente instrumen-  
23 to don JUVENAL ARTEL ULLOA AZOCAR, vende, cede y transfiere  
24 la totalidad de sus derechos equivalentes al veinte por  
25 ciento de los derechos sociales, a don JAIME MUÑOZ  
26 QUILODRAN, en la suma de Ciento cincuenta mil pesos. El pre-  
27 cio de la cesión se paga de contado en este acto y se decla-  
28 ra totalmente pagado. TERCERO. Por el presente instrumento  
29 don ELIECER CARRASCO ACEVEDO, vende, cede y transfiere la  
30 totalidad de sus derechos equivalentes al veinte por ciento



Jorge Christoph Stange

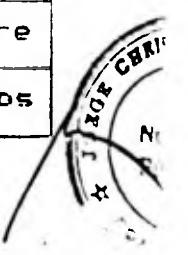
NOTARIO PUBLICO  
CONCEPCION

*quinto de*



de los derechos sociales, a don JAIME MUÑOZ QUILODRAN, en la  
suma de Ciento cincuenta mil pesos. El precio de la cesión  
se paga de contado y se declara totalmente pagado. CUARTO.  
Quedan como consecuencia de lo anterior, como únicos y ac-  
tuales socios los señores JAIME MUÑOZ QUILODRAN, CARLOS  
FRANCISCO OLIVER MILLAN y HERIBERTO CAYETANO MUÑOZ CONCHA,  
quienes acuerdan modificar la escritura de constitución de  
sociedad ya singularizada y sustituir las cláusulas, Cuarta,  
Quinta, Sexta y Octava y cuyos textos únicos y definitivos  
son los siguientes: "Cuarto. La administración de la socie-  
dad y el uso de la razón social corresponderá a los socios  
JAIME MUÑOZ QUILODRAN y CARLOS FRANCISCO OLIVER MILLAN,  
quienes actuando conjuntamente, representarán a la sociedad  
y la obligarán ante toda persona natural o jurídica, pública  
o privada en todo tipo de gestiones, trámites, solicitudes,  
actos y contratos, con facultades para consentir en cláusu-  
las de la esencia, de la naturaleza y meramente accidentales  
de ellos. En consecuencia, ambos socios administradores y  
actuando de consuno podrán: Uno) Comprar, vender, permutar,  
importar o exportar, y en general, adquirir y enajenar toda  
clase de bienes muebles, corporales e incorporales; Dos)  
Abrir y cerrar cuentas corrientes bancarias de depósito y  
crédito y girar y sobre girar en ellas; retirar talonarios de  
cheques o cheques sueltos y reconocer e impugnar los saldos  
de las cuentas corrientes; Tres) Abrir y cerrar cuentas de  
ahorro, a plazo o a la vista y operar en ellas, efectuando  
giros y depósitos; Cuatro) girar, cancelar, protestar, reno-  
var y revalidar cheques, así como endosarlos en dominio,  
cobranza o garantía; Cinco) suscribir, aceptar, girar, reno-  
var, prorrogar, reaceptar, revalidar, descontar, endosar en

1 cobranza o garantía y en cualquier otra forma, cancelar y,  
2 en general, ejecutar toda clase de actos con pagarés, letras  
3 de cambio y títulos de crédito o efectos de comercio inclu-  
4 yendo los que se emiten y circulan en el llamado mercado de  
5 capitales; Seis) contratar depósitos a plazo o a la vista,  
6 efectuar inversiones en fondos mutuos de renta fija y  
7 accionarios o de otra naturaleza y en general operar en el  
8 mercado de capitales en las condiciones habituales del mismo  
9 o en las condiciones que los administradores estimen pru-  
10 dentes, pudiendo al efecto suscribir toda clase de documen-  
11 tos, recibir certificados de depósitos a plazo o a la vista  
12 y transferirlos y endosarlos en dominio, garantía u otra  
13 forma y constituir prenda sobre ellos o sobre los créditos  
14 que representan, cobrarlos y negociarlos en general; comprar  
15 cuotas de fondos mutuos y venderlas; comprar y vender accio-  
16 nes, bonos, debentures, opciones de acciones, títulos repre-  
17 sentativos de créditos o participaciones en negocios o so-  
18 ciedades sin limitación y cederlos y transferirlos; Siete)  
19 cobrar y percibir cuanto se adeude a la sociedad y otorgar  
20 recibos, finiquitos y cancelaciones y alzar y posponer las  
21 garantías que se hayan constituido en favor de la sociedad y  
22 liberar fianzas y obligaciones solidarias; Ocho) entregar  
23 valores en custodia o garantía y retirarlos cuando fuere  
24 procedente; Nueve) ceder créditos y aceptar cesiones, requi-  
25 riendo las notificaciones que fueren necesarias; Diez) acep-  
26 tar hipotecar y prendas cualquiera fuere su naturaleza, sin  
27 desplazamiento, de compraventa de cosa mueble a plazo, civi-  
28 les, industriales, etcétera, pudiendo tanto en prendas como  
29 hipotecas convenir en cláusulas de garantía general si fuere  
30 procedente o necesario y otorgar y suscribir los contratos



Jorge Christoph Stange

NOTARIO PUBLICO  
CONCEPCION

*Juan Carlos Doe*



1 necesarios para perfeccionarlas, conviniendo en todas las  
2 cláusulas de la esencia, naturaleza o meramente accidenta-  
3 les; convenir en prohibiciones voluntarias de gravar y ena-  
4 jenar; constituir y aceptar fianzas y fianzas solidarias,  
5 constituir a la sociedad en codeudora solidaria y en general  
6 convenir en la solidaridad activa y pasiva, renunciar al  
7 beneficio de excusión y, en general, aceptar o constituir en  
8 favor de terceros cualquier garantía personal o real que  
9 comprometa el patrimonio de la sociedad pudiendo a este ef-  
10 fecto incluso autocontratar. Podrán, asimismo, subrogar a la  
11 sociedad en los derechos de los acreedores a quienes se ha-  
12 yan pagado obligaciones indirectas de la sociedad; Once)   
13 contratar la emisión de boletas bancarias de garantía y a-  
14 cordar las condiciones de cobertura si éstas se pactaren a  
15 futuro y suscribir los pagarés correspondientes; Doce) en-  
16 tregar, aceptar y recibir boletas bancarias de garantía o  
17 endosar, contratar o recibir pólizas de seguro en caución de  
18 obligaciones de la sociedad o de terceros para con ella;  
19 Trece) endosar certificados de depósito y vales de prenda  
20 extendidos en favor de la sociedad por almacenistas legal-  
21 mente establecidos, recuperarlos y endosarlos y transferir-  
22 los cuantas veces sea menester, transfiriendo incluso la  
23 mercadería constituida en warrant; Catorce) constituir  
24 warrants con cualquier almacenista y en favor de cualquier  
25 acreedor y para garantizar cualquier tipo de operaciones de  
26 crédito y prorrogarlos, renovarlos, redimirlos total o par-  
27 cialmente y en general, convenir en todo lo que se estime  
28 menester respecto de este tipo de prenda, incluso transferir  
29 el derecho real de prenda; Quince) pactar sobregiros en  
30 cuenta corriente, contratar líneas de crédito privilegiadas



1 o de otra naturaleza y en general cualquier tipo de crédito  
2 automático, por línea o convenidos con anticipación a su  
3 otorgamiento; Dieciséis) contratar avances, préstamos con  
4 letras, préstamos con pagarés, mutuos y en general, contraer  
5 obligaciones crediticias por la sociedad; Diecisiete) com-  
6 prar bienes muebles o inmuebles, pudiendo convenir en todas  
7 las cláusulas de la esencia, naturaleza o meramente acci-  
8 dentales de los contratos que se otorguen para cumplir el  
9 señalado cometido, quedando habilitados desde luego para  
10 pactar precios y formas de pago, convenir en novación de los  
11 saldos u otras formas de extinguirlos, convenir en la entre-  
12 ga diferida, renunciar la acción resolutoria, fijar cabida y  
13 deslindes, solicitar y obtener saneamientos de títulos de  
14 dominio, refundir títulos y presentar toda clase de minutas.  
15 Facultar a terceros poseedores de copias autorizadas de los  
16 contratos que se otorguen para que requieran las inscripcio-  
17 nes o efectúen los trámites o gestiones que se estimen del  
18 caso. Podrá, además, resciliar, rescindir o anular los con-  
19 tratos que otorgue y ejercer todas las acciones necesarias  
20 para obtener su cumplimiento o su resolución cuando sea del  
21 caso; Dieciocho) en materia de comercio exterior los manda-  
22 tarios podrán presentar y firmar registros de importaciones  
23 y exportaciones, suscribir anexas, hacer declaraciones jurada-  
24 das, endosar y retirar documentos de embarque, contratar la  
25 apertura de acreditivos revocables o irrevocables, con co-  
26 bertura previa, diferida o futura, etcétera, contratar ope-  
27 raciones de cambio, autorizar cargos en cuenta corriente  
28 relacionados con comercio exterior, comprar y vender divi-  
29 sas, solicitar y obtener el desaduanamiento de mercaderías o  
30 materias primas importadas por la sociedad, pidiendo el



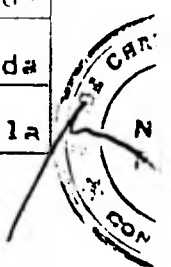
*Quinto de*



aforo de mercaderías, solicitar la admisión temporaria  
 2. destitución aduanera, habilitación de almacenes particulares  
 3. y, en general, realizar toda operación en que la sociedad  
 4. tenga interés o participación, incluso ante el Banco Central  
 5. de Chile u otros órganos o instituciones relacionadas con el  
 6. comercio exterior y la internación de mercaderías al país,  
 7. pudiendo además, solicitar la devolución de los certificados  
 8. de valor divisible y conferir mandatos a agentes de aduanas  
 9. o agente de nave para que realicen estas operaciones por  
 10. cuenta de la sociedad, acordándoles las facultades necesar-  
 11. rias para que puedan llevar a efecto la internación o expor-  
 12. tación, muellaje y embarque de los productos de la sociedad;  
 13. Diecinueve) en materia laboral podrán celebrar contratos de  
 14. trabajo individuales y colectivos y pactar en ellos todas  
 15. las menciones que la ley define como esenciales así como las  
 16. demás que se estimen pertinentes en conformidad a las necesi-  
 17. dades de la empresa; podrán celebrar y cumplir todos los con-  
 18. tratos de trabajo por cualquiera de las circunstancias que  
 19. prevee la ley del ramo, conviniendo en indemnizaciones y  
 20. otros pagos que fuere menester efectuar, firmar finiquitos,  
 21. contestar proposiciones de contrato colectivo, establecer  
 22. negociaciones voluntarias de carácter colectivo, suscribir  
 23. los instrumentos que las perfeccionan; declarar al tanto a los  
 24. en los casos en que sea menester y procedente; podrá deducir  
 25. toda clase de reclamos o allanarse sin más trámite a los  
 26. mandatos, correcciones, indicaciones o sanciones que apli-  
 27. quen los órganos del trabajo, contando para ello con las  
 28. facultades de orden judicial que se expresan; Veinte) elevar  
 29. solicitudes, reclamos, protestas, reclamar de tasaciones,  
 30. avaluaciones, determinaciones de diferencias de impuestos,



1 solicitar derechos, concesiones, concesiones marítimas, ma-  
2 nifestaciones y pedimentos mineros y su mensura y constituir  
3 u obtener la pertenencia minera y las servidumbres que sean  
4 menester para su exploración o explotación, privilegios,  
5 patentes, modelos, marcas, etcétera, y oponerse sin limita-  
6 ción a las que otros soliciten; Veintinueve) representar a la  
7 sociedad con voz y voto en las sociedades, sociedades lega-  
8 les mineras, corporaciones, comunidades y entidades en gene-  
9 ral en que la sociedad tenga parte, cuota o participación,  
10 tanto en su constitución, funcionamiento, disolución y li-  
11 quidación. Formar estas mismas sociedades, corporaciones o  
12 comunidades, pudiendo pactar todos los contratos que sean  
13 menester para su constitución o para adherirse a ellas o ad-  
14 quirir acciones y derechos en sociedades de capitales y de  
15 personas e incorporarse en ellas; Veintidós) alzar, cancelar  
16 y en general liberar toda garantía que se hubiere constitui-  
17 do en favor de la sociedad, o prorrogarla o posponerla;  
18 Veintitrés) conceder prórrogas, quitas y esperas; Veinticu-  
19 tro) ejercer todos los actos que sean menester para inter-  
20 rumpir toda clase de prescripciones, de corto plazo, ordi-  
21 narias y extraordinarias, adquisitiva o extintiva; Veinti-  
22 cinco) oponerse a toda expropiación o acto de autoridad que  
23 atente o menoscabe el patrimonio de la sociedad, reclamando  
24 contra el acto mismo o sus consecuencias, en particular en  
25 contra de las tasaciones que se efectúen en caso de expro-  
26 piaciones; oponerse y representar los actos de particulares  
27 o de autoridades que afecten el patrimonio de la sociedad o  
28 sus bienes y deducir en contra de ellos toda clase de accio-  
29 nes judiciales y extrajudiciales; Veintiséis) suscribir toda  
30 la correspondencia de la sociedad y retirar la





*quinto* 514



correspondencia certificada o no de la Empresa de Correos  
 Chile o de cualquier empresa o entidad del ramo o del trans-  
 porte terrestre, aéreo o marítimo; Veintisiete) comprar las  
 materias primas que sean menester para el funcionamiento de  
 la sociedad, así como la totalidad de los bienes que sean  
 menester para la operación de la misma; vender las materias  
 primas y otros bienes de la sociedad; Veintiocho) celebrar  
 contratos de confección de obra material por suma alzada o  
 por administración delegada o por otras formas de adminis-  
 tración, convenio en contratos de prestación de servicios  
 para la sociedad, conviniendo en ellos todas las cláusulas  
 de la esencia, naturaleza o meramente accidentales; Veinti-  
 nueve) en general, celebrar toda clase de contratos nomina-  
 dos o innominados, como por ejemplo, de transporte, de segu-  
 ros, de depósito y consignación, de transacción, de arrenda-  
 miento, avíos, iguales de comisión, mandatos, de transporte  
 marítimo, de explotación, compraventa, etcétera, sin limita-  
 ción y en todos ellos convenir en las cláusulas de la esen-  
 cia, naturaleza o meramente accidentales y sea que actúe  
 como parte activa o pasiva. Obtener y constituir toda clase  
 de servidumbres y constituir las o aceptarlas o renunciarlas,  
 cederlas o transferirlas; Treinta) poner término a toda cla-  
 se de contratos, rescindirlos, resciliarlos, anularlos, des-  
 ahuciarlos, modificarlos o ponerles término por cualquier  
 causa que convenga a los intereses de la sociedad; Treinta y  
 uno) convenir en cláusulas penales y compromisorias, otor-  
 gando a los Arbitros incluso facultades de arbitradores,  
 renunciar los recursos legales, etcétera; Treinta y dos)  
 quedan, además, facultados los mandatarios para conferir  
 mandatos especiales o generales y revocarlos y delegar este

10



1 poder en todo o parte cuando lo estime menester y para  
2 reasumirlo en la oportunidad que sea necesaria. Pueden los  
3 administradores delegar la administración en un tercero;  
4 Treinta y tres) en general, podrán celebrar todos los actos  
5 y todos los contratos que estime del caso para una adecuada  
6 protección de los intereses de la sociedad aún aquellos que  
7 requieran de mención expresa, sin que exista a este respecto  
8 limitación de ninguna especie; Treinta y cuatro) en el orden  
9 judicial los administradores estarán premunidos de todas y  
10 cada una de las facultades que se contienen en ambos incisos  
11 del Artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil que  
12 se dan por expresamente reproducidas una a una, sin exclu-  
13 sión incluso las de avenir, transigir y llegar a concilia-  
14 ción judicial. Con todo, las siguientes facultades deberán  
15 ser ejercidas por todos socios sólo en forma conjunta: a)  
16 avalar letras, pagarés u otros efectos o documentos mercan-  
17 tiles o negociables; b) endosar en dominio letras, cheques,  
18 pagarés y demás documentos mercantiles negociables; c) hipotecar y preñar o gravar en cualquier forma los bienes so-  
19 ciales; d) vender los bienes sociales, sean muebles o inmue-  
20 bles. Quinto En caso de falta o impedimento temporal o  
21 definitivo o ausencia del administrador don JAIME MUÑOZ  
22 QUILODRAN será reemplazado por don HERIBERTO MUÑOZ CONCHA,  
23 sin que sea necesario acreditar frente a terceros dichas  
24 circunstancias. Sexto. El capital social será la suma de  
25 TRECE MILLONES DE PESOS (\$ 13.000.000), que se aporta y paga  
26 de la siguiente forma: a) Don JAIME MUÑOZ QUILODRAN, aporta  
27 la suma de Siete millones ochocientos mil pesos que entera y  
28 paga con un millón ochocientos mil pesos, en dinero efectivo  
29 en este acto y el saldo de Seis millones de pesos en el  
30





Jorge Christoph Stange .

NOTARIO PUBLICO  
CONCEPCION

*Edmundo Sepúlveda*

plazo de tres años a contar de esta fecha y a medida que las necesidades sociales lo requieran con lo que completa su capital social; b) don CARLOS FRANCISCO OLIVER MILLAN, aporta la suma de Dos millones seiscientos mil pesos, en dinero efectivo ya enterado en caja social y el saldo de Dos millones de pesos en el plazo de tres años, a contar de esta fecha y a medida que las necesidades sociales lo requieran; y c) don HERIBERTO CAYETANO MUÑOZ CONCHA, aporta la suma de Dos millones seiscientos mil pesos/ ya enterado en caja social y el saldo de Dos millones de pesos en el plazo de tres años, a contar de esta fecha y a medida que las necesidades sociales lo requieran". Y "Octavo. Las utilidades y pérdidas de la sociedad se repartirán entre los socios a prorrata de sus aportes, esto es, para el socio JAIME MUÑOZ QUILODRAN un sesenta por ciento, don CARLOS FRANCISCO OLIVER MILLAN un veinte por ciento, y don HERIBERTO CAYETANO MUÑOZ CONCHA, un veinte por ciento". QUINTO. En todo lo no expresamente modificado por este instrumento rige el pacto social contenido en la escritura de constitución de sociedad de fecha ocho de Junio de mil novecientos noventa, otorgada ante el Notario de Concepción don Jorge Christoph Stange. SEXTO. Se faculta al portador de copia autorizada de la presente escritura para requerir las inscripciones, subinscripciones y anotaciones que en derecho sean conducentes y proceda a la legalización de esta modificación social. Redacción del abogado señor Edmundo Sepúlveda Indestrosa. En comprobante previa lectura firman junto al Notario que autoriza. Se da copia. Anotado en el Repertorio de Instrumentos Públicos a mi cargo, con el número doscientos cuarenta y nueve, con fecha de hoy, veintitrés de Enero de mil novecientos noventa y uno.- Se da copia.-

...oy Co.- Entre líneas: "Con seiscientos mil pesos".-Dos veces.-

Vale.

Canas

Polina

*[Handwritten signature]*



... PRESENTE COPIA ES TESTIMONIO FIEL DE SU ORIGINAL  
... CONCEPCION, 24 JUL 1992



12P